



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00670-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO DE JESUS TAPIAS RIZZO

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, diciembre 9 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose al Despacho la presente demanda para su revisión, se observa que la parte demandante CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía contra ALFREDO DE JESUS TAPIAS RIZZO por la suma total de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$43.890.125,02) por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho del proceso.

El ejecutante pretende mandamiento de pago, con base en las siguientes facturas de venta:

FACTURA DE VENTA No.	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR FACTURA DE VENTA
25977	15/05/2018	14/06/2018	\$6.823.872,93
27400	18/06/2018	18/07/2018	\$3.253.872,93
28091	18/07/2018	17/08/2018	\$3.253.872,93
28880	21/08/2018	20/09/2018	\$3.253.872,93
29724	19/09/2018	19/10/2018	\$3.253.872,93
30552	18/10/2018	17/11/2018	\$3.253.872,93
31393	19/11/2018	19/12/2018	\$3.253.972,93
32193	13/12/2018	12/01/2019	\$3.253.872,93
33207	23/01/2019	22/02/2019	\$3.449.103,14
34175	20/02/2019	22/03/2019	\$3.449.103,14
36067	15/04/2019	15/05/2019	\$492.729,02
37243	16/05/2019	15/06/2019	\$3.449.103,14
39174	16/07/2019	15/08/2019	\$3.449.103,14

Los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, establecen las menciones que la factura de venta forzosamente debe contener, norma aplicable a los títulos valores objeto de esta litis así:

“Cód. Comercio Art. 621: Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1. La mención del derecho que en el título se incorpora.*
- 2. La firma de quien lo crea.*

Cód. Comercio Art 774: La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.*



2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
3. *El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

Estatuto Tributario Art 617: Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. *Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. *Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. *Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. *Fecha de su expedición.*
- f. *Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. *Valor total de la operación.*
- h. *El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. *Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.” (Subrayado fuera del texto).*

Revisados el título valor de la presente demanda ejecutiva, factura de venta aportada, el Despacho observa que no reúnen los requisitos que debe contener, según lo estatuido en el artículo 617 literal h del Estatuto Tributario, toda vez que carece del nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

Como consecuencia de lo anterior, es del caso proceder conforme las previsiones del artículo 430 del Código General del Proceso y negar la orden de pago que se pretende mediante la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No librar mandamiento de pago, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda al interesado sin necesidad de desglose.
3. Téngase al doctor LUIS FERNANDO GARCIA OÑATE como apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo a los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb485fc7d8635b5a4d1791d9048aa1bfa11422322167db7887d3afa8f43b3790**

Documento generado en 09/12/2021 09:11:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>